

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	ASA	MJO
	<i>[Signature]</i>	



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, AÑO 2018".

VALPARAISO, 20 SET. 2018

R. EX. N° 3300 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N°58 de 9 de Abril de 2015, y Decreto Supremo N° 193 de fecha 08 de noviembre de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N° 5 letra c) de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018, del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum (FAP-JUR) N° 403 /2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de Enero de 2018.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N°20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en virtud de los Decretos Supremos N° 58 de fecha 09 de abril de 2015 y N°193 de Fecha 8 de noviembre de 2016; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, mediante su Acuerdo 5 en la Sesión N° 100 de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó destinar hasta la suma de \$1.809.000.000.- (mil ochocientos nueve millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, entre los cuales se contempló el **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la**

Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2018”, al cual, de acuerdo a la distribución presentada por la Unidad Técnica del Fondo, se le asignó la suma de hasta **\$49.000.000.- (cuarenta y nueve millones de pesos).**

Que, conforme con lo dispuesto en el acuerdo antes citado, en armonía con lo dispuesto el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el monto del beneficio contemplado en este Programa asciende a la suma de 40 UF por cada beneficiario seleccionado.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **“Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019”**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 12 de enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBANSE las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **“Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2018”**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS
"PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA
QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY
N°18.892, AÑO 2018"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes Bases regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del "Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2018", en adelante "Programa de Apoyo Social, año 2018".

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes Bases.

Artículo 3º: Las Bases del Programa se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de cada Región. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo, estarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura www.subpesca.cl, durante el plazo de postulación señalado en el artículo 11º.

Artículo 4º: La publicación del llamado a postulación al "Programa de Apoyo Social, año 2018", se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la Resolución que apruebe las presentes Bases.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: El presupuesto aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, mediante Acuerdo N°5 de la Sesión N° 100 de fecha 12 de enero de 2018, para implementar el presente Programa, es la suma de **\$49.000.000.- (cuarenta y nueve millones de pesos)**.

Artículo 6º: Para efecto del presente Programa deberá entenderse por "**beneficio**", la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable por un monto de 40 unidades de fomento anuales. Este beneficio se otorgará en forma anual, hasta por un período de 3 años, mientras se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento de conformidad con este Programa.

Artículo 7º: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personalísimo, intransferible e intransmisible.

TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º: Se entenderá por "beneficiario" al postulante, que cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes Bases.

Artículo 9º: Los postulantes al "**Programa de Apoyo Social, año 2018**", deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ser ex trabajador de la Industria Pesquera**, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
 - **Ex trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - **Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
- b) **Haber perdido su empleo en la industria Pesquera**, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, entre el día **01 de enero del año 2013** y hasta la fecha de postulación al Programa.
- c) **Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral** que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva

cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.

- d) **Tener más de 55 años a la fecha de postulación** al Programa.
- e) **Contar con una antigüedad en la industria pesquera extractiva o de procesamiento de a lo menos 180 meses de trabajo, de manera continua o discontinua**, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- f) **No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad**. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por el Director Ejecutivo del Fondo de Administración Pesquero, de acuerdo a lo que dispone el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- g) En caso de haber conseguido un nuevo empleo, su remuneración mensual líquida no podrá ser superior a 14 UF.

Artículo 10º: No podrán ser beneficiarios del presente Programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores Programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11º: El plazo de postulación al presente programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación; debiendo presentarse la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida en las Oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero

ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 12º: Podrán postular al "**Programa de Apoyo Social, año 2018**", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 13º: Los interesados deberán presentar su postulación personal e individualmente, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación otorgada para estos efectos, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante.

El postulante será personalmente responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Artículo 14º: La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados, para acreditar la edad del postulante.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161, todos del Código del Trabajo.

Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial**, en original, o copia en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886 de 2015¹, en su artículo 2 letra a)², esto es, que aquellos actos jurisdiccionales y demás procesales suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren

¹ Que Modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales

² Establece el principio de la equivalencia funcional del soporte electrónico.

llevado a cabo en soporte papel. Se hace hincapié en la circunstancia de que el Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de constatar la autenticidad de dichos documentos a través del sitio electrónico correspondiente al Poder Judicial (www.pjud.cl), pudiendo rechazarlos en caso de que no fuere posible dicha verificación. Dicho documento deberá acreditar que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, presentar el documento respectivo que contenga mérito ejecutivo.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso de que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, en original**, en el que conste el lugar o Región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además otros documentos fehacientes, en original, que permitan concluir el cumplimiento del requisito en cuestión, tales como: Certificado emitido por la Autoridad Marítima, Fallos judiciales, Actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar Certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala lugar o Región en las que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta en original** emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Se hace hincapié en la circunstancia de que el de que el Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, la información mediante la cual se permita la

acreditación del requisito establecido en el artículo 9º letra a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador, remuneración imponible, e información previsional **hasta la fecha de postulación al Programa**. El Certificado **deberá ser emitido** con fecha comprendida entre el período de inicio y término del período de postulación, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de nombre, rut del empleador y remuneración imponible e información previsional **hasta la fecha de postulación al Programa**. El Certificado **deberá ser emitido** con fecha comprendida entre el período de inicio y término del período de postulación, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

Este certificado permitirá acreditar la cesantía efectiva, la antigüedad en la industria pesquera extractiva o de procesamiento, y si el postulante mantiene un contrato de trabajo vigente, requisitos establecidos en el artículo 9º letras c), e) y g) de las presentes Bases.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente**, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual sea posible concluir la concurrencia del requisito.

Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Respecto del requisito dispuesto en el artículo 9º letra g) de las presentes Bases, referente a aquellos postulantes que cuenten con un contrato de trabajo vigente a la fecha de postulación, a efectos de comprobar que su remuneración mensual líquida no sea superior a 14 UF, se considerará la última remuneración correspondiente a la actual relación laboral que conste en su Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales. Para el caso de que dicha remuneración, reflejare valores alterados a causa de licencias u otras situaciones exógenas, el postulante deberá presentar

antecedentes adicionales, tales como las 3 últimas liquidaciones de sueldo, a fin de fijar un promedio que refleje su actual remuneración y comprobar el cumplimiento o incumplimiento del mencionado requisito.

Artículo 15º: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes Bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo ulterior alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16º: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 17º: Para la selección de los beneficiarios del **"Programa de Apoyo Social para ex Trabajadores año 2018"**, se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 9º de las presentes Bases, de acuerdo a los siguientes factores:

1. Edad de los postulantes a la fecha de postulación;
2. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial;
3. Meses de cesantía efectiva;
4. Remuneración imponible a la fecha de la postulación al Programa.

Artículo 18º: Los factores de ponderación antes referidos deberán aplicarse conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

a) Edad del postulante (25%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Más de 63 años	30

Desde 59 a 62 años	20
Desde 55 a 58 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (20%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 230 meses	30
Desde 205 a 229 meses	20
Desde 180 a 204 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (20%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

d) Remuneración líquida al momento de la postulación al Programa: (35%):

Remuneración líquida	
Monto	Puntos
Desde 0 a 9.5 UF	30
Desde 9.51 hasta 11.75 UF	20
Desde 11.76 hasta 14 UF	10

Artículo 19º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases se le asignará un puntaje considerando los factores señalados en el artículo anterior y la ponderación señalada en el presente artículo, conformándose una nómina jerarquizada de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden decreciente, y deberá ser validada por el funcionario del Fondo de Administración Pesquero encargado del Programa.

En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que registren mayor puntaje en cuanto al criterio de remuneración imponible. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten mayor edad del postulante, luego mayor antigüedad en la industria pesquera y por último mayor cesantía efectiva. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 20º Serán beneficiarios del Programa aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos en las presentes Bases para acceder al beneficio, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 21º: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios en atención a la disponibilidad presupuestaria existente.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del presente Programa a que estas Bases se refieren, cuando algún beneficiario adjudicado hubiere renunciado expresa o tácitamente al beneficio, en conformidad a lo establecido en artículo 26º de las presentes Bases. Se entenderá que el beneficiario renuncia tácitamente cuando hubieren transcurrido más de 60 días corridos, sin que haya concurrido a cobrar el beneficio. En cualquiera de estos supuestos, los postulantes en lista de espera accederán al beneficio en consideración a su orden precedencia y sin más trámite.

Artículo 22º: Los beneficiarios contarán con un plazo de 60 días corridos a partir de la fecha de Resolución Exenta emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con nómina de beneficiarios, para hacer efectivo el beneficio o sus renovaciones (ya sea para el 1º 2º y/o 3º pago).

TITULO VI

RENOVACION DEL BENEFICIO

Artículo 23°: Para la renovación del beneficio correspondiente al 2° y 3° año, los beneficiarios deberán mantener los siguientes requisitos:

- a) En caso de haber conseguido un nuevo trabajo dentro o fuera del sector, su última remuneración mensual imponible no podrá ser superior a 14 UF, información que será ratificada con el Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales.
- b) No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por parte del Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 24°: El Fondo de Administración Pesquero notificará a los beneficiarios mediante carta señalando el plazo para presentar la renovación del beneficio, el cual deberá efectuarse personalmente y en forma individual. Asimismo, se publicará en la página web del Fondo la fecha que comprende el período de postulación y la Ficha de Renovación del beneficio.

Artículo 25°: La solicitud de renovación del beneficio deberá ser presentada mediante Ficha de Renovación otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por el beneficiario. Este documento deberá presentarse acompañado de Certificado histórico de cotizaciones previsionales con indicación del nombre y Rut del empleador y remuneración imponible, considerando los últimos 3 años de cotizaciones hasta la fecha de cada renovación.

TITULO VII

DE LA RENUNCIA Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO O SUS RENOVACIONES.

Artículo 26°: El beneficiario podrá renunciar al beneficio o a alguna de sus renovaciones en los siguientes casos:

- a) Expresamente, presentando carta al Fondo de Administración Pesquero manifestando su voluntad de renunciar al beneficio o sus renovaciones.

- b) Tácitamente, si transcurridos 60 días desde la dictación de la Resolución Exenta que lo establecè como beneficiario, ya sea por primera vez o respecto de alguna de las renovaciones, el beneficiario no hubiere hecho efectivo su cobro en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22º de las presentes Bases.

Artículo 27º: Se entenderá que el beneficiario pierde su beneficio en los siguientes casos:

- a) Cuando al término del 1º y/o 2º año de haber sido establecido como beneficiario, no cumpla con los requisitos exigidos para la renovación del beneficio contemplados en el artículo 23º de las presentes Bases.
- b) Cuando al término del 1º o 2º año de haber sido establecido como beneficiario, no presente los documentos exigidos para la renovación del beneficio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25º de las presentes Bases.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28º: Los postulantes que no resulten seleccionados, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 11º de las presentes Bases.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **“Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, año 2018”**, asciende a la suma de hasta **\$49.000.000.- (cuarenta y nueve millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo Nº5 letra c) de la Sesión Nº100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMITASE** copia de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular official stamp from the Fondo de Administración Pesquera. The text around the perimeter includes "FONDO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO" and "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA". The center of the stamp contains the text "FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA".